

IN PROCESSV DOCTORIS

GREGORII GANAVERRO,

Sobre incidente contra la Escriuania.



A Reyna Doña Maria en las Cortes, que celebrò por el Rey Don Alonso, como Lugarteniente fuyo en Çaragoça, el año de 1442. hizo vn Acto de Corte, y Pregmatica de las costas de la Corte del Señor Iusticia de Aragon, y en ella fol. 58. ay vn capitulo, que dize,

ITEM † de antigua costumbre, los Iuristas, o Aduogados, è Notarios principales de la Cort, que continuan el Consello del Iusticia, por sus causas propias, ò de sus mulleres no pagan salario de processos, ni de prouisiones que obtengan de la dita Cort, ni dreyto de siello. Empero sian tenidos jurar, que los processos que lieban en la Cort à nombre suyo, ò de su muller, se lieban à proueyto, ò daño suyo, o de su muller sin fraude alguno: si el Iusticia, o su Lugartenient, o el Notario que actita el processo, o el que tiene el siello lo demandaran.

2 Segun † el qual parece, que son libres todos los Aduogados, y Notarios principales, de pagar costas, y drechos de Escriuania, y sello.

3 Esta conclusion, no parece q̄ se puede oy practicar tan generalmente para todos los Aduogados, porque † aquellas palabras; *que continuan el Consello del Iusticia*. Parece que quisieron restrinir su disposicion a los Iuristas que acudian al Consello, con quien consultaua la Corte los negocios graues, y difficultosos, y los tocantes al Reyno, *vt in foro. i. tit. reparo del Consejo del Iust. de Arag. in principio. fol. 69. & ibi Bardaxi in rub. num. 2. vers. quo vero ad causas*. Y pues † aquel empleo de los Iuristas cesò ya con la creacion de los cinco Lugartenientes, *foro. i. tit. reparo del Consejo del Iust. de Arag. fol. 69.* tambien ha de cessar el Priuilegio deste acto de Corte, *c. à cessante de appellatio. c. & si Christus. de iureiuran. cum vulgatis.*

5 2. Confirma † esto mismo que no se practica este acto de Corte, antes bien todos los Aduogados de la plaza pagan, como desta costumbre de pagar tiene la Corte informacion (no alegada, y probada) sino tomada ex officio ab extra, *quod in stilo fieri licet. Portol. verbo. Aduocatus. n. 99. & in consuetudine, Obs. Item cum Aduocatus. de probatio. fol. 9. & Molin. verbo. consuetudo. vers. consuetudo Regni. fol. 73. col. 2.*

6 Principalmente † que esta costumbre parece que ha interpretado al

A acto

acto de Corte, y ha declarado, que a los Aduogados del siglo presente, no se les deue guardar aquella esencion, consuetudo enim est optima legum interpretes. *c. cum dilectus. de consuetud. l. minime. l. ß de interpretatione. ff. de legibus.*

- 7 Estas † dificultades, parece que son todas las que se pueden oponer a este acto de Corte, contra la intencion de los Aduogados. Pero la respuesta no puede ser muy dificultosa, pues la letra esta conceuida con aquella palabra, *Aduogados*, porque aquella nos ha de sacar a salvo, contra todo lo que se puede oponer con censura de V.S.
- 8 Para responder † a la primera dificultad de la restriccion de aquella clausula, *que continuan el consello del Iusticia*, se ha de aduertir, que la palabra, *continuan*, tiene dos significaciones. La primera y la mas propria, en la materia sugeta de Notarios Ministros de judicatura, es que, *continuar el consello*, quiere dezir, *continuar*, y *escriuir en el libro, y registro del Consejo, los actos de las deliberaciones del, testificando acto dello.* Porque siempre que los Fueros han hablado del exercicio de escriuir lo testificado los Notarios de judicatura han vsado deste language, *ut in For. Item statuymos. 17. fol. 102. ibi: sean tenidos de continuar aquellos, & ibi: y el processo estarà por continuar, & in For. por proueber, 14. eod. tit. ibi, las deposiciones de aquellos escriuir, è continuar, & ibi: è continuara el dicho, è deposicion, & in For. Item por dar. 21. eod. tit. ibi: en la continuacion de los processos judiciarios: y la misma Reyna Doña Maria en las Cortes precedientes del año 1436. en el acto de Corte unico, tit. commissio super pedagys. fol. 9. col. 4. ibi: que in registro presentis Curie ponantur, & continuentur, & fol. sequenti col. 2. en el acto de Corte, apries de las cosas. in finalibus verbis. ibi: à mi Anton Salabert Notario, que insertàs & continuàs en el present processo.*
- 9 Y siendo † esta la mas propia significacion, de la palabra, *continuan*, ni restriñe, ni puede hazer relacion a la palabra, *Iuristas*, ò *Aduogados*, sino a la palabra, *Notarios principales de la Cort*, que eran muchos, *ut in For. Rad sia, ibi: Notarios principales entro a numero de seys. tit. de officio Iusti. Arago.* Y siendo tantos, como aquel Fuero presupone, fue menester para limitar el numero ponerles aquella calidad, *que continuan el consello del Iusticia*, para hazer libres de costas, los q̄ continuauan en el Registro del Consejo las asistencias, y deliberaciones à diferencia de los demas Notarios principales y Regētes, y de Portereros. Y dixo, *continuar*
- 10 *el consello*, † a lo que era continuar asistencias y deliberaciones del Consejo: porque es figura de Retorica muy ordinaria, tomar la causa por el efeto. Y digo † que no puede hazer relacion a la palabra *Aduogados*,
- 11 porque no tienen proporcion, ni aptitud entre si, porque el Aduogado
- 12 ni testifica, ni continua actos. Y aunque † los dos objetos desta relacion por estar debaxo de vna misma oracion, categorica, y simple, regida de vn mismo verbo pudieran admitir la relacion y restriccion igualmente, *ut per D. Ludouicum de Casanate conf. 47. nu. 88.* Pero † essa igualdad no procede quando entre los determinables no ay igual aptitud, y capacidad, *iuxta tex. in vulgata. l. iam hoc iure. ff. de vulg. Et relationem*
- † gene-

- 4 † generalem non comprehendere, ea quæ inter se habent diuersam rationem dicunt Doctores in l. 3. §. *filius inter medias*. ff. de liberis & posthu. & in l. *talis scriptura*. de leg. 1. præsertim Bar. num. 10. late per Do. Lud. de Casanate. conf. 53. à nu. 31. & per plures seqq. Quoniam omnium † sub
- 15 vniuersali comprehensorum debet esse equalis qualitas, & conditio, Bar. in l. *omnes populi*. num. 57. ff. de iusti. & iure. & in l. *si plures*. ff. de leg. n. 1. Couar. *variatarum* lib. 1. c. 13. num. 9.
- 16 De manera, que † parece, que auemos de dezir, que esta restriccion solo se refiere ad proxima, para limitar los Notarios que no gozassen todos del beneficio del Acto de Corte (alomenos por ley) sino solo los que hazian officio de Secretarios. Con lo qual cessa la primera dificultad.
- 17 La segunda significacion † de la palabra, *continuan el Consello*, es frequentar el Consejo, acudir cõ negocios a el, y dixe que esta no era propria significacion, porque el frequentar dize acto voluntario de parte del frequentante, y en el Notario no puede ser acto voluntario el acudir y frequentar el Consejo, porque no puede ser sino para hazer officio de Secretario: y esse si fuesse officio voluntario no estaria bien seruido el Consejo, porque podria dexar de acudir. Y assi † vemos, que oy le haze Lupercio Mezquita; pero con obligacion, como los Eseriuanos de mandamiento siruen la Audiencia a semanas.
- 19 Y si toda via † quisiere V. S. abraçar esta significacion, para que la relacion, y restriccion comprehenda a los Aduogados, tambien parece que queda su exempcion sana, y entera, porque *los Aduogados que continuan, ò frequentan el Consello*. Quiere dezir, los Aduogados que tratan negocios en el Consejo, y esto como Aduogados, pues les llamò Aduogados (que lo demas seria subuertir, y corromper la letra) porque la calidad de *Aduogado*, se ha de entender con el verbo, *continuan*, y el verbo con la calidad, que essa es la regla vulgar de la l. *in delictis*. §. *si damnus extraneus*. ff. de noxalibus. Quia † talia debemus intelligere subiecta qualia prædicata demonstrant. ad reg. tex. in l. 3. & ibi Bar. ff. de fundo instr. Monter. decis. 47. num. 85. Y assi pues dixo, que sean exemptos los Aduogados que continuan, es fuerça que entendamos el continuar como Aduogados. Y este fundamento lo tengo (con censura de V. S.) por muy seguro.
- 21 Porque es verdadero dezir, que los Aduogados que tratan negocios en el Consejo del Señor Iusticia, como los trata Micer Ganauerro, son *Aduogados que continuan*, o frequentan *el Consejo del Señor Iusticia*; y esto es letra, y estar a la carta, y lo demas seria violentarla, saluando la censura de V. S. quitandole la fuerça de su generalidad, quia † restrictio non minus quam extensio est contra literam, vt ex Bal. & Bellamerra, concludit Craueta conf. 135. num. 23. Pleban. in §. *Forus*. num. 55. & de consorti. c. 5. num. si.
- 23 Para † comprobacion desta verdad se ha de aduertir, que el año de 1442. y mas atras, que es el tiempo de que habla el Acto de Corte, el Consejo del señor Iusticia de Aragon se formaua de sus dos Lugartenientes

nientes, cuyo voto era decisivo, y de todos los Aduogados que en la causa ocurrente eran sin sospecha de Aduogados, o parientes de las partes, cuyo voto era solamente consultivo: y era cierto que los mas principales Aduogados serian los de las partes, y los no tales quedarian para el Consejo, alomenos en muchas causas. Esta forma refiere Bardaxi in Rub. tit. reparo del Consejo del Iusti. n. 2. vers. quoad causas vero.

- 24 Segun † esto suplico a V. S. vea, que causa puede auer para que se diga que todos estos Letrados (sean Consejeros, o sean Aduogados) no tengan, y les competa igualmente el beneficio deste Acto de Corte. Lo
- 25 segundo † suplico a V. S. vea, que diferencia ay de aquellos Letrados, que eran Aduogados, y estauan sujetos a auer de acudir al oficio de Consejeros quando no tuuiesen sospechas, a los Aduogados deste tiempo, que estamos sujetos a lo mismo si la Corte nos llamasse, porque como † el llamarnos es cosa voluntaria a la Corte, y al Señor Iusticia, aunque aya cien años, que no nos aya llamado, no auemos prescrito libertad, porque ea quæ sunt facultatis non præscribuntur, *notat in terminis Bar. in l. cum scimus. de agricolis, & censitis, & in l. quominus. ff. de fluminibus.* Y en conformidad desto ha pocos años † que el Señor Iusticia Don Martin Batista de Lanuza, juntò consejo semejante a los antiguos, sobre el dar veyntè dias para probar en la firma volandera de Infançonia, aliàs que no inhibiessè. Y mañana si se ofreciere ocasiõ le juntarà el Señor Iusticia: y estaremos todos los Aduogados obligados a obedecer el llamamiento.
- 27 De lo dicho † resulta, que la clausula, *que continuan el Consello*, se ha de entender del continuar, y frequentar el Consejo, con el oficio de Aduogados, y sea enorabuena, que tambien con el oficio de Consejeros, que para esso quiza se pusieron aquellas dos dicciones, *Iuristas*, ò *Aduogados*, para que con la palabra, *Iuristas*, se entendiessen los Consejeros: y con la palabra, *Aduogados*, se entendiessen los que continuauan
- 28 aduogando. Y fue necessario † poner las dos dicciones, porque con la diction, *Iuristas*, a solas tuuiera alguna dificultad el entenderse del continuar como Aduogados. Pero con la diction, *Aduogados*, a solas tuuiera mucho mayor dificultad el comprehender la continuacion, como Consejeros, porque es nombre especifico, que significa vna especie de Iuristas, que son los Aduogados, y la especie nunca comprehende al genero, sino al reues el genero a la especie. Y no obsta, que † se pongan las dos dicciones alternatiuè, porque hæc alternatiua resoluitur in coniunctiuam, quia ponitur inter personas onoratas, *l. cum quidam. §. melius. itaq. ibi: coniunctionem, aut, pro, &, accipi. C. de verb. sig. Castillo. controuer. c. 26. num. 5. Sesse decis. 417. num. 92. per fo. verum. tit. de consulta. ibi: domini dicti loci, aut in bonis habitatorum eiusdem, Ruinus conf. 150. num. 3. vol. 4.*
- 30 Y aun el igualar † las dos comprehensiones tiene mucho escrupulo, porque el ser Consejeros los Iuristas en el Consejo del Señor Iusticia de Aragon, no tiene mas antiguedad de la que se faca de las determinaciones de Miguel del Molino, que alega Bardaxi (las de Pertusa no las

las he visto, y pienso que estan todas en Molino) y deffas la mas antigua no passa del año 1422. veynte años antes del acto de Corte (que se han
 31 reconocido no con pequeño trabajo). Pues si el exercicio † de Conse-
 jeros no consta, que tuuiesse entonces mas de 20. años de antigüedad,
 como podra entenderse la clausula, *que continuan el Consello del Iusticia,*
 del continuar con el exercicio de Consejeros, pues dize, que la esen-
 32 cion procedia ya de antigua costumbre. Y antiguo se dize † lo que ex-
 cede de 100. años, *Innocen. in c. veniens. de testi. Ias. in l. cum aliquis. n. 8.*
vers. Breuiter istis. C. de iure deliberandi. vbi dicit communem Alex.
cons. 6. num. 7. lib. 1. Crauetæ de Antiquitate. §. 1. num. 4. De manera † que
 cessaria, segun esto la primera dificultad, porque le faltaria su funda-
 mento, y presupuesto de auer Cousejeros a cuya contemplacion intro-
 duxo el acto de Corte (como dize la duda) la esencion, porque es ver-
 dadero dezir, que en el tiempo del acto de Corte, y de su antigua
 costumbre, con quien conforma su disposicion, no consta que huuiesse
 Consejeros Iuristas en la Corte.

Y apretando mas † este punto digo, que ni aun consta que al tiem-
 33 po del acto de Corte huuiesse Iuristas Consejeros, porque el lenguaje
 de Molino, solo es dezir, *omnes de consilio, vel toto consilio concorde,* y es-
 tas palabras bien se verifican sin Consejeros, en el Consejo que se for-
 maua del Señor Iusticia, y sus dos Lugartenientes. cuyos votos solos
 eran decesiuos, porque tres bastan para formar consejo, *argumento tex.*
in l. Neratius Priscus. 85. ff. de verb. signifi. y auiendo dos Lugartenientes
 que juntamente exercitauan el oficio desde el año de 1390. *vt in For.*
prouidemus. tit. de offi. Iusti. Aragon. fol. 14. col. 4. inter correctos. Parece q̄
 el Consejo del Señor Iusticia, de quien habla Miguel del Molino no ha
 menester consejeros para verificacion de su lenguaje. Y no constando
 que auia Consejeros al tiempo del acto de Corte, no tiene fundamen-
 34 to la duda propuesta. Ni tampoco † Bardaxi dixo, que al tiempo del
 Acto de Corte auia Consejeros, porque se reduce toda su antigüedad a
 la que presupone *el Fuero. 1. tit. reparo del Consejo. fol. 69.* y aquella no
 yere al tiempo del Acto de Corte, que fue 86. años antes.

Y ayuda mucho † a esta parte, ver q̄ los Aduogados, no por Conseje-
 35 ros, sino por Aduogados merecen el fauor de la esencion, porq̄ a mas de
 la obligacion de acudir al oficio de Consejeros siēpre q̄ sean llamados,
 por ser los ministros de las Escriuancias, y ellos, compañeros para el
 ministerio de la judicatura, y poder dar, y quitar negocios, y ganancia,
 merecen toda gratificacion: y ansi lo encargò a los Corregidores Bo-
 badilla hablando de los Aduogados en su Politica *lib. 3. c. 14. num. 62.*
 con estas palabras: *Y quando se les ofrecieren pleytos propios haganles toda*
 36 *gratificacion y buena correspondencia.* Y pues † los Aduogados para los
 ministros de las Escriuancias jamas les han lleuado dinero en sus causas
 proprias, propter referendam gratiam, deuieran hazer lo mismo ellos
 con los Aduogados, iuxta illud Alciati, *Emblemate 30.*

Taliaque expectat sibi munera mutua reddi.

37 Y por † la misma razon pudo, y deuia mouerse el acto de Corte a
 exi-

- eximir a los Aduogados, dandoles por ley lo que ya se tenían en buena correspondencia, como oy nos la guardan en la Audiencia Real.
- 38 De todo † lo dicho se infiere, que pues todos los Aduogados y Iuristas solian continuar y frequentar el Consello del Señor Iusticia, queda con esso respondido a la apostila de Molino, puesta en el mismo acto
- 39 de Corte, como lo refirio in verbo *salarium*, fol. 301. col. 3. Amas † de que de la apostila no se puede hazer argumento ninguno, porque ella no quiso vaciar todo lo contenido en la disposicion, pues quando la palabra, *Iurisperiti*, no comprehendiesse Consejeros, y Aduogados (quod absit) seria verdadero dezir, que dexò de nombrar los Aduogados, como dexò los Notarios. Y assi su intencion no fue sumar, y sacar conclusion, sino dar titulo, para que sin leer todo el acto se conociesse la materia que contenia, breuitatis causa.
- 40 Finalmente † rematare las respuestas a la primera duda, representando en comprobacion, de todo lo dicho, que si para Consejeros de los señores Lugartenientes huuiera al tiempo deste acto de Corte, cierto, y limitado numero de Aduogados, demañera que fueran Aduogados y Consejeros, como le huuo en los nueue años que durò el gran Consello, que empeçò el año de 1519. *vt in For. unico. tit. reparo del Consello del Iusticia de Arag. fol. 48. inter correctos.* y durò hasta el año de 1528. *vt in For. r. eodem tit. fol. 69.* en estos terminos yo confieso que la duda tuuiera mucha fuerça, segun la segunda significacion de la palabra, *continuan*, referida arriba num. 17. Porque su relacion † y la
- 41 disposicion deste acto de Corte se restriñiria a aquel numero limitado de Aduogados Consejeros. Pero † no auiedo numero limitado al tiempo del acto, ni antes, ni despues, sino tan solamente aquellos nueue años
- 42 proximè referidos, queda la dicha relacion a los Aduogados, como Aduogados, entendida con mucha claridad, saluando la censura de V. S. y queda tambien respondido a la primera duda.
- 43 A LA segunda duda se † responde, que no basta la informacion recibida ex officio, para probar costumbre derogatoria de vn acto de Corte tan claro, como queda referido arriba, porque la costumbre derogatoria de ley ha de ser prescrita, y razonable, *c. si. extra de consuetud. ibi: vt vel iuri positiuo debeat præiudicium generare, nisi sit rationabilis, & legitimè præscripta. & ibi. glo. verbo legitimè præscripta. & in Can. consuetudo. i. distinct. verbo. cum deficit. vers. hoc tene. quam sequitur Molino. verbo. consuetudo. circa finem. fol. 73. col. 3.*
- 44 Y se ha de † alegar, y probar *Bar. in l. 2. num. 29. C. que sit longa consuetudo. Rochus de Curte in c. cum tanto. de consuetud. sectio. 8. n. 4. vers. Aut verò consuetudo. quoniam alias non constaret de legitima consuetudinis præscriptione.*
- 45 Et in quo casu informatio † ex officio sumpta sufficiat, explicauit eleganter Rochus de Curtijs. *in c. cum tanto. de consuetud. sectio. 8. n. 50.* Vbi eam solummodo sufficere ait (re bene disputata) quando agitur de probanda consuetudine notoria (idest à maiori parte populi obseruata) & de probando stilo, & forma iudicij. Id ipsumq; negauit quando agitur

- 46 de probanda † consuetudine derogatoria, vel quæ notoria non est, *ut in vers. Sed illa, quæ non est notoria.* Idque tenuerunt similiter Bal. *in l. unica. in fine. C. ut quæ defunt aduocatis partium. Iudex sup. num. 12.* Salicetus. *in l. 1. C. quæ sit longa consue. col. 8. vers. Quæro, an consuetudo,* & consuluit Arctin. *cons. 163. num. 5. vers. & Antonius de Butr. plenius.* Et huius
- 47 † resolutionis ratio est, quia cum contra consuetudinem lex assistat, cōtra eam habemus intentionem fundatam, *ut argumentabatur Bar. in l. 2. num. 29. vers. Ratio est. C. quæ sit longa cons.* quem sequitur Rochus. *d. sectio. 8. num. 4. vers. Ratio est.* Et quia † consuetudo est, quid facti. Bal. *in l. de quibus. num. 20. ff. de legibus.* & ideò quia non præsumitur, debet de ea
- 48 constare plenè. Ex informatione † autem ex officio sumpta, solummodo resultat semiplena probatio. Bar. *in d. l. 2. num. 31. C. quæ sit longa. cons.* Rochus. *d. sectio. 8. num. 50. vers. aliter etiam.* Et ideò dicendum est per hanc ex officio sumptam informationem de consuetudine ex aduerso prætensa minime constare, neque obstare secundum supra propositum dubium, *salua censura.*
- 50 Maximè † cum illa consuetudo contra legem expressam sit, & ideò irrationabilis, Abbas *in c. 2. num. 2. vers. 2. ratio. de probatio.* & post Anto. de Butr. Rochus. *in d. c. cum tanto. sectio. 7. n. 24. in principio.* Petrus de Ra-
- 51 uena *in tracta. de consuetud. sectio. 3. num. 51. vers. Si autem.* Si autem † irrationabilis ergo non admittenda. *d. c. si. de consuetud. ibi: nisi sit rationabilis, & legitimè præscripta. ut sup. num. 43.*
- 52 Nec potest dici cōsuetudo † declaratoria, quoniam ipsa semper præsupponit ambiguum legis dispositionem. *l. si de interpretatione. ff. de legibus. ibi: si de interpretatione legis quærat. Couar. variarum. c. 17. n. 8. vers. Quæro fortiori. ibi: quoties de iure dubium est.* In præsentem autem
- 53 lege † nulla dispositionis ambiguitas proponi potest extante verbo, *Ad-*
- 54 *uocados, ut supra retulimus. num. 19. 20. 21.* Et ubi non † est ambiguitas verborum, non est admittenda voluntatis quæstio, *l. ille, aut ille. ff. de leg. iij.*
- 55 Neque constat † de hac consuetudine, quantumuis declaratoria sit, quoniam adhuc ipsa, quando est contra legem legitimè, & plenè probanda est. Rochus *in d. sectio. 8. num. 50. in fine, ubi allegat Curtium seniore conf. 78. Domina Francisquiña.*
- 56 Pero lo cierto es, † con censura de V. S. que la costumbre que propone la duda, ni es costumbre, ni lo puede ser, maxime para derogar ley, quia inducta non est à maiori parte populi habentis facultatem statuendi, Bal. *in l. de quibus. num. 7. Bar. in l. 2. n. 13. C. quæ sit longa. cons.* Petrus de Rauena. *in d. tracta. de consuetud. sectio. 3. num. 1. 57. Rochus in d. cap. cum tanto. sectio. 4. num. 46. & in terminis terminantibus num. 50. ubi Notarios non posse inducere consuetudinem ait, est etiam in eisdem termi-*
- 57 nis Abbas. *cons. 53. num. 1. vers. Item Notarij.* Et ratio est, quia † ad inducendam consuetudinem requiritur consensus populi, *tenent omnes in d. c. cum tanto, præsertim Rochus. d. sectio. 4. num. 46. & etiam omnes in*
- 58 *d. l. 2. C. quæ sit longa. cons.* Y esse † consentimiento no le pueden poner las cinco Escriuanias de la Corte, cobrando las costas de los procesos de

- de los Aduogados tan solamente, *ut argumentabatur Abbas d. conf. 53. num. 1. in principio. ibi: Certum est enim, quod instrumenta non sunt coram omni populi.*
- 59 Y digo, que no † puede ser costumbre, porque para adquirir, o perder derechos particulares, no es medio proporcionado la costumbre, sino la prescripcion, *ut in terminis Couar. in reg. possessor. §. 3. num. 2. ibi: nec alicui specialiter prodest, nec nocet, & clarissimè in vers. quod si usu promiscuo, ubi refert plures, & consuluit Fran. Aretin. conf. 23. num. 11. vers. Sed dubium. ibi: Hæc non est consuetudo, sed præscriptio.*
- 60 Y no siendo costumbre † la que se opone, es fuerça que confessemos que es stilo, porque la misma materia lo dize: Forma de pagar las costas de los procesos de los Aduogados, hoc enim tendit ad figuram, & modum procedendi in causa, non ad eius decisionem, est forus expressus *in for. Cupientes. 6. tit. de tabellionibus fol. 100. ibi: contra nostrum stilum ultra petere, & in viam iuris Bar. in d. l. de quibus. in 2. lectu. num. 10. Bal. in l. fi. num. 1. C. que sit longa conf. Rochus in tit. de consuetud. sectio. 1. n. 27. vers. Bartolus autem.*
- 61 Y de la misma † suerte es fuerça que confessemos, que consta suficientemente del stilo per informationem ex officio sumptam, quando non est lex in contrarium, *ut sup. n. 55. relatis.*
- 62 Pero tambien † es fuerça (salua censura) que confiesse la Escriuania, que esse stilo no puede derogar el acto de Corte, *d for. Cupientes. de tabellionibus. ibi: cui forus consonant, quasi secus si esset forus contra, ut ad propositum argumentatur Molino verbo. stilus. vers. 1. ubi facit regulã fori, & foristarum: stilum non posse derogare foro, & consuluit eleganter Alex. conf. 36. num. 9. vol. 2. vers. quia stilus. cum duobus numeris sequent. & alegat Anto. de Butrio. in c. fi. de consuetud. in vers. pro hoc datur differentia inter consuetudinem, & stilum.*
- 63 Et ratio † est vulgarissima, quia stilus non inducitur per maiorem partem populi, neque ex eo oritur consensus vniuersalis, qui requiritur ad derogationem fori, *ut per Alex. d. conf. 36. num. 10. & passim DD.*
- 64 Segun lo qual † parece que venimos a estar fuera de la costumbre, y del stilo, y de la segunda duda. Y tambien de la primera, pues la palabra, *continuan*, quiere dezir escriuir; y assi no haze relacion, ni comprehende la palabra, *Aduocados*, y si la comprehende es con la calidad de su officio aduogando. Amas de que no consta, que al tiempo del acto de Corte huuiesse Consejeros Aduogados, y mucho menos al tiempo de la antigua costumbre, con quien conforma su disposicion; y assi cessa totalmente la duda. Segun lo qual esperan los interesados en esta materia mucha merced de la recta censura de V. S. Março 27. de 1631.

Ganauerro.